

**MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
SUBDIRECCIÓN DE RENTAS MUNICIPALES**

DECRETO EXENTO Nº 3910

Puerto Montt, 21/04/2010

VISTOS:

Las Facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. Nº 1/2006 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio 2006; lo estipulado en el D.L. Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y

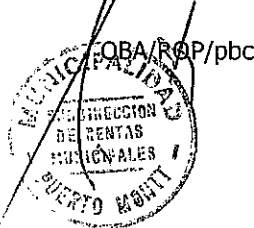
TENIENDO PRESENTE:

1. La construcción de la Feria Municipal Vicuña Mackenna.
2. El acuerdo favorable del Consejo Municipal, adoptado en reunión Ordinaria celebrada el día 20 de Abril de 2010; y en uso de mis atribuciones legales, dicto el siguiente:

DECRETO:

1º APRUEBESE en todos sus términos la **"ORDENANZA FERIA VICUÑA MACKENNA Nº 003"**, de fecha 21 de Abril del 2010.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.





ORDENANZA N° 003
PUERTO MONTT, 21 Abril de 2010

VISTOS:

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.704, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 03 de Mayo del 2002; el D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y:

TENIENDO PRESENTE:

1. La construcción de la Feria Municipal Vicuña Mackenna.
2. El acuerdo favorable del Consejo Municipal, adoptado en reunión Ordinaria celebrada el día 20 de Abril de 2010; y en uso de mis atribuciones legales, dicto lo siguiente:

ORDENANZA FERIA VICUÑA MACKENNA DE PUERTO MONTT.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: La Feria Vicuña Mackenna, es un recinto Municipal de libre acceso al público ubicado en la Población Mirasol de la Comuna de Puerto Montt. Tiene como objetivo principal, satisfacer las necesidades de abastecimiento de frutas y verduras, alimentos preparados característicos de la zona, productos frescos del mar, artículos de artesanía, bazar y paquetería y cualquier otra actividad que autorice la Municipalidad de Puerto Montt, constituyendo así un polo de atracción y convivencia de los vecinos de la localidad.

CAPITULO II

DE LOS PUESTOS Y LOCALES.

Artículo 2º: Los locales que se encuentran en la Feria, cuyo funcionamiento es regulado por la presente Ordenanza, serán, asignados por medio de un Permiso Municipal.

Artículo 3º: Los locales deberán mantener, en un lugar visible la numeración correspondiente, la que será entregada por la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 4º: Ningún local podrá ser destinado a un uso distinto a aquel señalado en el Permiso Municipal.
Cualquier cambio de uso o destino deberá ser solicitado por escrito a la Subdirección de Rentas Municipales.

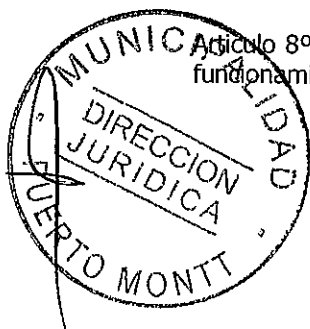
Artículo 5º: Cada locatario tendrá derecho a un solo local para desarrollar su actividad o giro comercial.

1. DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6º: La mantención y reparación de las instalaciones, pisos, lavamanos y del equipamiento en general, de cada local, serán de exclusiva responsabilidad de los locatarios.

Artículo 7º: Toda construcción, ampliación, transformación o reparación de los locales, deberán contar con la autorización previa de la Subdirección de Rentas Municipales, la cual podrá solicitar informes a otras Unidades Municipales.

Artículo 8º: Todos los locales de la Feria Municipal Vicuña Mackenna, deberán cumplir para su funcionamiento, con las disposiciones sanitarias vigentes.



2. DE LA EXPOSICIÓN DE LAS MERCADERIAS.

Artículo 9º: Ningún alimento podrá mantenerse en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlo y exponerlo en mesones o vitrinas, según las características de cada producto, de acuerdo a las exigencias sanitarias sobre la materia.

Artículo 10º: No se podrá exhibir ni mantener alimentos y/o mercadería en los pasillos de circulación de público o en otro lugar que no sea el local asignado.

3. DE LA APERTURA Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 11º: El horario de funcionamiento de los locales de la feria Municipal Vicuña Mackenna, para atender al público será el siguiente:

Martes a Domingo y Festivos 08:30 a las 18:00 hrs.

Artículo 12º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad de Puerto Montt, podrá prolongar o acortar dichos horarios, si las circunstancias así lo ameritan, como asimismo, en fechas que lo justifiquen.

Artículo 13º: Sólo en caso de aseo o acondicionamiento de los locales, los locatarios y sus dependientes podrán permanecer en el recinto hasta media hora después del cierre de la Feria Municipal al público.

CAPITULO III

DE LA PERMANENCIA EN LA FERIA.

Artículo 14º: Cualquier persona podrá permanecer en el recinto entre la hora de apertura y cierre, sin embargo, se solicitará el desalojo de personas que causen desorden y/o alteración al orden público.

Artículo 15º: Ninguna persona podrá pernoctar en los locales o en el interior de la Feria, los únicos autorizados para permanecer en ella durante la noche son los Guardias de Seguridad de turno.

CAPITULO IV

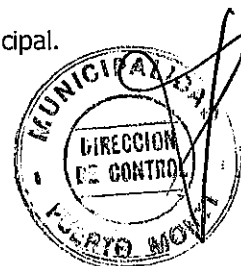
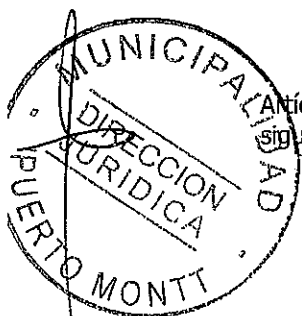
DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES.

Artículo 16º: Todo locatario de la Feria Municipal Vicuña Mackenna y sus dependientes tendrán las siguientes obligaciones:

- Pagar puntualmente los derechos municipales correspondientes.
- Conservar el local en buenas condiciones de funcionamiento y presentación.
- Abrir y cerrar su local a las horas que se establecen en esta Ordenanza y durante todos los días de funcionamiento.
- Cumplir con el pago de los servicios contratados tales como Agua Potable, Energía eléctrica, además de los gastos comunes.
- Mantener el Permiso vigente, a nombre del locatario autorizado y en un lugar visible del local.
- Exhibir la Resolución Sanitaria cuando corresponda.
- Todo locatario deberá preocuparse por dejar correctamente cerrado su local cuando deba hacer abandono del recinto, sin responsabilidad ulterior para el Municipio.

Artículo 17º: Los locatarios y dependientes de la Feria Municipal Vicuña Mackenna, tendrá las siguientes prohibiciones:

- Mantener cualquier tipo de animales en el interior del establecimiento municipal.



- b) Destinar el local a un giro comercial distinto al autorizado.
- c) Realizar transformaciones en los locales sin autorización municipal.
- d) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna de la Feria Vicuña Mackenna contrarias al orden público y las buenas costumbres.
- e) Arrendar, vender, ceder o transferir los derechos emanados del Permiso que se le otorgue, sea a título gratuito u oneroso.
- f) El consumo y venta de bebidas alcohólicas.
- g) La utilización de equipos altoparlantes por parte de los locatarios.
- h) Practicar juegos o entretenimientos al interior y exterior de los locales sean o no de azar, proferir gritos de los precios de las mercaderías, ejercer excesiva presión al público para acceder a sus mercaderías y en general, todo acto que importe desorden, dentro y fuera de la Feria Municipal.
- i) No se podrá obstaculizar las vías de circulación de público con canastos, cajones, asientos, letreros, mercadería o cualquier otro tipo de objeto.
- j) El reparto de volantes, panfletos, dípticos, folletos y afiches de publicidad tanto política como religiosa.
- k) La venta de pescados, mariscos, carnes o comida preparada fuera de los locales establecidos para dichos insumos.
- l) El uso de todo tipo de calefacción (braseros o cualquier otro artefacto) que contamine o ponga en riesgo la infraestructura de la Feria.
- m) Hacer las necesidades biológicas en lugares no habilitados para ello.
- n) Comercializar sus productos fuera del local asignado.
- o) Realizar uniones de locales entre sí.
- p) Los locatarios no podrán mantener más de un local a su nombre o de sus familiares de primer grado de afinidad y de segundo grado de consanguinidad.

CAPITULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 18º: La Administración y Supervigilancia de la Feria Municipal estará a cargo de un Funcionario Municipal, denominado ADMINISTRADOR, el que será designado y dependerá directamente de la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 19º: El Administrador tendrá, además, las siguientes obligaciones y deberes:

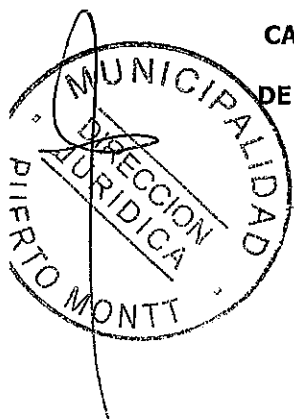
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y sanciones que establece la presente Ordenanza y las instrucciones emanadas por el Municipio.
- b) Vigilar la higiene, aseo y orden de la Feria, procurando las condiciones de conservación y mantenimiento del recinto en general.
- c) Tomar, en general, todas las medidas que aseguren el óptimo funcionamiento de la Feria y sus actividades, pudiendo para tal fin constituirse en visita de inspección en los locales cada vez que lo estime necesario.
- d) Emitir informes en materia de su competencia, cuando le fueren solicitados o en la oportunidad que lo estima pertinente.
- e) Cumplir las tareas que le encomiende la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 20º: El cobro de los derechos municipales a los locatarios y comerciante ocasionales, podrá ser realizada por el Recaudador Municipal asignado para tal efecto, o los pagos respectivos podrán ser efectuados en las cajas de Tesorería Municipal.

Artículo 21º: Serán colaboradores directos del Administrador, los Inspectores Municipales que sean asignados a cumplir funciones de ordenamiento y fiscalización en la Feria, quienes actuarán conforme a las disposiciones que considera la presente Ordenanza y las instrucciones que provengan de la Subdirección de Rentas Municipales.

CAPITULO VI

DE LA HIGIENE, EL ORDEN, EL ASEO Y ORNATO.



Artículo 22º: En general, la venta de todo producto alimenticio se hará conforme a las normas de higiene y acorde a los Reglamentos sanitarios vigentes. Quienes comercialicen productos alimenticios, deberán acreditar la procedencia u origen de los mismos, mediante factura o guías de despachos al momento de ser exigidas en las inspecciones de los organismos respectivos.

Artículo 23º: Los locatarios deben mantener el aseo de los locales, como también el de los pasillos ubicados frente a sus negocios y toda su basura debe ser depositada en el lugar habilitado para dicho efecto.

Artículo 24º: Los basureros instalados al interior de la Feria deberán ser ocupados única y exclusivamente por el público que asista al recinto.

Artículo 25º: En los locales de comida preparada y en todos aquellos que exista manipulación de alimentos, se velará por la óptima conservación de los productos y la higiene de los artefactos, mantener en buen estado los ductos de desagüe y evacuación de olores, así como reparar a la brevedad toda fuga de agua o gas y el secado del suelo.

Artículo 26º: Tanto el locatario como sus dependientes, deberán estar bien presentados y acorde al giro comercial que desempeñen (uso de tocas, delantales, mantener uñas limpias y todo lo relacionado con una correcta higiene personal).

CAPITULO VII

DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 27º: Toda persona que ejerza una actividad comercial en el interior de la Feria Municipal, deberá pagar, como exigencia fundamental, sus respectivos Derechos Municipales, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza de Cobros por Concesiones, Permisos y Servicios.

Artículo 28º: El pago de los Derechos Municipales deberá ser realizado dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. El Municipio entregará un comprobante por el pago establecido precedentemente, en dicho documento constarán los antecedentes personales de cada locatario.

DEL TÉRMINO DEL PERMISO MUNICIPAL.

Artículo 29º: Se pondrá término al Permiso Municipal por las siguientes causales:

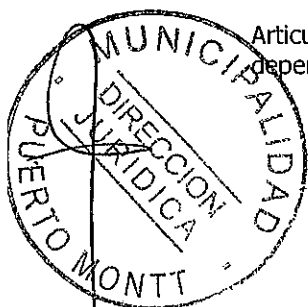
- a) Por fallecimiento del locatario, no obstante en este caso la cónyuge y/o conviviente o hijo (a) del permisionario podrá obtener un Permiso Municipal para continuar con el local, para esto, tendrá un plazo de 30 días corridos para expresar su voluntad, en caso que esto no se produjere, el local podrá ser reasignado por la Subdirección de Rentas, previo VºBº del Sr. Alcalde.
- b) Todo local que permanezca inactivo o cerrado por más de 10 días sin que exista causal justificada.
- c) Por contravención a la disposiciones que establece la presente Ordenanza.
- d) Por incurrir en alguna causal de término, establecidas en el Permiso Municipal

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 30º: La Municipalidad podrá clausurar el local por no pago de los derechos municipales. Si el permisionario no regularizare esta situación dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se clausuro el local, el Municipio podrá poner término al Permiso Municipal.

Artículo 31º: Los locatarios serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes.



Artículo 32º: Cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado Policía Local.

Artículo 33º: Toda agresión verbal o física entre locatarios, hacia el público o personal municipal, será considerado como una agresión grave que será sancionada con la clausura y/o término del Permiso Municipal según lo considere la Municipalidad.

CAPITULO IX

DEL INGRESO DE VEHICULOS

Artículo 34º: Solo podrán ingresar vehículos a la feria en el horario comprendido entre las 07:00 hrs. y 07:50 hrs. y solo para carga y descarga de mercadería no pudiendo quedar vehículos estacionados fuera del horario señalado.

Artículo 35º: Los locatarios serán responsables de efectuar el aseo y limpieza de los residuos que dejen las mercaderías en tránsito desde el acceso hasta el respectivo local.

CAPITULO X

DE LOS VENDEDORES OCASIONALES

Artículo 36º: Los vendedores ocasionales, solo podrán ingresar a la Feria con el objeto de desarrollar sus actividades como tales, en el horario comprendido entre las 08:00 hrs. a las 08:30 hrs., durante los días de funcionamiento del recinto.

Artículo 37º: Para ser considerado vendedor ocasional autorizado provisorio o definitivo, deberá contar con la credencial emitida por la Subdirección de Rentas Municipales. Solo podrán ejercer comercio los locatarios autorizados y los vendedores ocasionales que cuenten con su respectiva credencial.

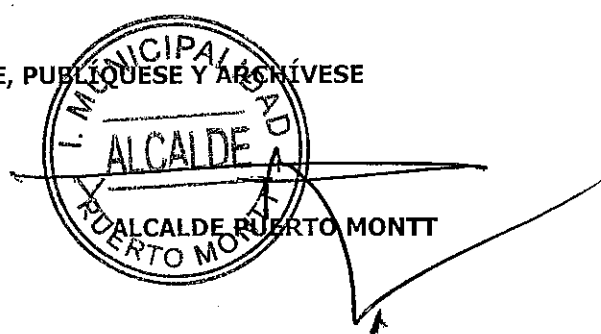
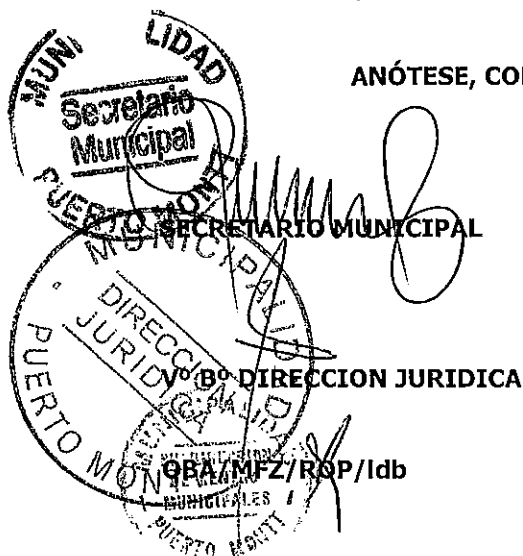
Artículo 38º: Los vendedores ocasionales pueden ocupar un espacio no superior a 2MT de frente por 1Mt de fondo, para la exposición de sus mercaderías, pudiendo utilizar mesones bajo estas características los cuales deberán ser retirados al término de su jornada.

Artículo 39º: Toda instalación o artefacto no autorizado por el municipio podrá ser retirado y conducido a Bodega Municipal con las respectivas costas por concepto de traslado.

Artículo 40º: Los derechos municipales serán pagados en la Subdirección de Rentas Municipales o al Recaudador Municipal destinado para tal efecto.

Artículo 41º: Los vendedores ocasionales deberán acatar todo lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Vº Bº DIRECCION DE CONTROL

